

INFORME DE LA VICECONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CAJA DE DEPÓSITOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En contestación a su solicitud de observaciones al “**Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid**”, remitido por la **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**”, se realizan las siguientes observaciones:

Respecto del **Proyecto de Decreto**, y desde el ámbito competencial de la Dirección General de Salud Digital, se formulan las siguientes observaciones, referidas a las previsiones del texto relativas a la tramitación electrónica, la interoperabilidad de los sistemas, la trazabilidad de las actuaciones administrativas y el impacto operativo que su implantación pudiera tener en los órganos gestores del ámbito sanitario.

Primera. En relación con el artículo 6.4, se propone completar la previsión relativa a las aplicaciones informáticas establecidas al efecto, con el fin de asegurar que las actuaciones electrónicas ante la Caja se tramiten a través de canales, sedes, registros o aplicaciones alineados con el marco corporativo de administración digital de la Comunidad de Madrid y con los criterios técnicos y de interoperabilidad que establezcan los órganos competentes en materia de digitalización. A tal efecto, se propone la siguiente redacción alternativa: “Las actuaciones ante la Caja que deban realizarse por medios electrónicos se tramitarán a través de los canales, sedes, registros o aplicaciones informáticas habilitados al efecto, de conformidad con el marco corporativo de administración digital de la Comunidad de Madrid y, en su caso, con los criterios técnicos y de interoperabilidad establecidos por los órganos competentes en materia de digitalización.”

Segunda. En relación con el artículo 10.2, relativo a los modelos genéricos normalizados, se considera conveniente incorporar una referencia expresa a que, cuando dichos modelos se instrumenten por medios electrónicos, deberán ajustarse al marco corporativo de administración digital de la Comunidad de Madrid y permitir, siempre que proceda, la interoperabilidad, la reutilización de datos ya obrantes en poder de la Administración y la trazabilidad de las actuaciones realizadas. Se propone la siguiente redacción alternativa: “Los interesados presentarán los documentos ante la Caja de acuerdo con los modelos genéricos normalizados que se encuentren aprobados mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de tesorería, sin perjuicio del contenido adicional concreto exigido por la normativa específica en cada caso. Cuando dichos modelos se instrumenten por medios electrónicos, deberán ajustarse al marco corporativo de administración digital de la Comunidad de Madrid y permitir, siempre que resulte procedente, la interoperabilidad, la reutilización de datos ya obrantes en poder de la Administración y la trazabilidad de las actuaciones realizadas.”

Tercera. En relación con el artículo 15.1, sobre el procedimiento de cancelación y devolución de garantías, se propone precisar las garantías mínimas que deben ofrecer los canales electrónicos habilitados para la remisión de los actos de cancelación, especialmente en aquellos órganos gestores con un elevado volumen de tramitación, como puede suceder en el ámbito sanitario. Se propone la siguiente redacción alternativa: “El órgano gestor a cuya disposición se constituyó la garantía dictará acto de cancelación, total o parcial, de acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, que será remitido a la Caja mediante los canales electrónicos habilitados para que se proceda a su tramitación. Dichos canales deberán garantizar la trazabilidad de la remisión, la constancia de recepción y la identificación del órgano remitente, así como permitir, cuando resulte técnicamente viable, la interoperabilidad con los sistemas corporativos o sectoriales utilizados por los órganos gestores.”

Cuarta. En relación con el artículo 16.7, relativo a los procedimientos específicos de incautación de garantías, se propone concretar el contenido mínimo de la comunicación que el órgano gestor debe remitir a la Caja, con el fin de evitar incertidumbres prácticas y facilitar una gestión homogénea y trazable del expediente. Se propone la siguiente redacción alternativa: “Cuando una norma prevea un procedimiento específico de incautación de garantías, se aplicará lo en ella contemplado. En todo caso, el órgano gestor deberá comunicar a la Caja, por medios electrónicos, las actuaciones realizadas al amparo de dicha normativa que resulten necesarias para la gestión de la garantía, incluyendo, al menos, la identificación del expediente, la garantía afectada, el acto administrativo que acuerde la incautación o actuación equivalente, la cuantía afectada y la fecha de efectos, así como cualquier otra información imprescindible para su adecuada tramitación.”

Quinta. En relación con el artículo 19.2, se propone sustituir la remisión rígida a una aplicación o módulo concreto por una referencia más flexible a los medios electrónicos habilitados y a las instrucciones vigentes en cada momento, con el fin de evitar que el reglamento quede condicionado por la evolución tecnológica de una herramienta específica. Se propone la siguiente redacción alternativa: “El órgano gestor acordará la cancelación y devolución de las garantías en efectivo, debiendo remitir el acto correspondiente a la Caja de Depósitos por los medios electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con las instrucciones vigentes en cada momento para la tramitación electrónica de la devolución y cancelación de garantías y depósitos.”

Sexta. En relación con los artículos 25.1 y 30.1, relativos a la presentación de avales y seguros de caución a través de canales electrónicos, se propone homogeneizar su redacción e incorporar expresamente las garantías de identificación, autenticidad, integridad, trazabilidad y conservación de las evidencias electrónicas asociadas. Para el artículo 25.1 se propone la siguiente redacción: “El garante presentará el aval a través de los canales electrónicos habilitados por la Caja, que deberán garantizar la identificación del presentador, la autenticidad e integridad del documento presentado, la trazabilidad de la actuación y la conservación de las evidencias electrónicas

asociadas.” Para el artículo 30.1 se propone la siguiente redacción: “El garante presentará el seguro de caución a través de los canales electrónicos habilitados por la Caja, que deberán garantizar la identificación del presentador, la autenticidad e integridad del documento presentado, la trazabilidad de la actuación y la conservación de las evidencias electrónicas asociadas.”

Séptima. En relación con el artículo 34.1, relativo a la constitución de garantías mediante valores de deuda pública, se propone prever expresamente el supuesto de certificados de legitimación emitidos en formato electrónico, asegurando su autenticidad, integridad, trazabilidad y conservación. Se propone la siguiente redacción alternativa: “La constitución de una garantía mediante valores de deuda pública se realizará mediante la presentación del certificado de legitimación que acredite la inmovilización y la inscripción de la garantía sobre los valores aportados, en los términos previstos en el artículo siguiente. Cuando dicho certificado se emita en formato electrónico, su presentación se realizará a través de los canales electrónicos habilitados, garantizando su autenticidad, integridad, trazabilidad y conservación.”

Octava. En relación con el artículo 41.1, sobre la devolución de depósitos, se propone completar la previsión existente para indicar que dicha devolución se tramitará por los medios electrónicos habilitados en cada momento, de conformidad con las instrucciones vigentes, evitando referencias rígidas a herramientas concretas. Se propone la siguiente redacción alternativa: “La devolución de los depósitos se registrará por las normas establecidas para la devolución de las garantías en efectivo en lo que resulte aplicable, y se tramitará por los medios electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con las instrucciones vigentes en cada momento.”

Novena. Finalmente, se propone valorar la incorporación de una disposición adicional relativa a la implantación coordinada de los canales, aplicaciones o procedimientos electrónicos previstos en el reglamento, con participación de los órganos competentes en materia de digitalización y de los centros directivos u órganos gestores afectados. Esta previsión resulta especialmente relevante para garantizar que la implantación de los procedimientos electrónicos sea interoperable, trazable, segura, accesible y no genere cargas administrativas adicionales innecesarias. Se propone la siguiente redacción: “La implantación de los canales, aplicaciones o procedimientos electrónicos previstos en este reglamento se realizará de forma coordinada con los órganos competentes en materia de digitalización y con los centros directivos u órganos gestores afectados, con el fin de garantizar su interoperabilidad, trazabilidad, seguridad, accesibilidad y adecuada integración en el marco corporativo de administración digital de la Comunidad de Madrid, evitando la generación de cargas administrativas adicionales innecesarias.”

En consecuencia, las observaciones formuladas tienen por objeto reforzar la coherencia del proyecto normativo con el marco corporativo de administración digital de la Comunidad de Madrid, asegurar la interoperabilidad y trazabilidad de las actuaciones electrónicas y favorecer una implantación ordenada que no incremente de forma innecesaria la carga administrativa de los órganos gestores afectados, en particular de aquellos pertenecientes al ámbito sanitario.

En Madrid, a fecha de firma
EI VICECONSEJERO DE DIGITALIZACIÓN

Documento firmado digitalmente por: PEREZ GOMEZ MANUEL
Fecha: 2026.07.24 14:18



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA